

Archivo Nacional del Perú

CO-AD

LA: 46

DO: 29

FS: 52



HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ---296---

Cuaderno No. ---6337---

Año ---1817--- No. de hojas ---52---

Autos originales iniciados y seguidos ante el tribunal de la inquisición por Juan Pedro de Saldías, teniente coronel del regimiento de "Dragones", de Carabayllo y dueño de la chacara-huerta "El Altillo", sita en el camino de esta capital á los cerros de "Amancaes", para que el San Oficio, de los bienes de cofradías y obras pías que administraba, lo diera, á censo, sobre el "Altillo", la suma de \$ 3000. En junta de hacienda, de 21 de octubre de 1817, celebrada por los muy ilustres señores inquisidores, que componían el tribunal del santo oficio de Lima, se acordó dar, al recurrente, los \$ 3000 que solicitaba.

De los documentos, unos en copia y otros originales, que presentó Saldías

~~Observaciones~~ se desprende, que "El Altillo" tenía en esa época -10 y 1/2 fanegadas de tierras, y que su valor pasaba de \$ 100,000.

Clasificación ---INQUISICION---CENSOS---

Estudiado en Lima, á 24 de mayo de 1907.

1
Don Jacinto de Gimeno, Secretario del Secreto
Secuerron, Del Santo Oficio de la Inquisicion de los
Reyes, En cumplimiento de lo mandado, por auto
dier, y mube de Enero del presente año que corre
1522 proviudo por los Señores de este Real, Ince Sacar
saque copia certificada de los documentos que
a letra, Son como se sigue.

Sea notorio como, Nos Donna
Maria Rosa Palomares, y Salazar
mujer legítima de don Tadeo En
calada, y en virtud de su Poder
que para este, y otros asuntos
me tiene conferido, e hizo copia.
do a la letra, en este lugar, y don
Fernando del Olaro, Apoderado de la
Compañia de los cinco Excmos
maiores de Madrid, en fuerza de
otro, igual Poder que me otora.



go Don Juan Pedro Saldias que
vno en por de otro son ala letra
Podex. como se sigue. Sea notorio
como yo Don Tadeo de Encata
da, vecino de esta Ciudad de Lima
Digo. Que por quanto por el mes
de Septiembre del año pasado de
setecientos noventa y dos en
circunstancias de Atrallaxim pro.
ximo a ausentarme de esta
dha Ciudad, le otorgue Licen-
cia, y Podex General adoma-
llaxia Proa Palomares mi de-
stitima eluxer, para la libre
administracion de sus Viomas, el
qual le fue prorrogando para
distintos efectos en varias an-
taciones que se hicieron al
marxen de dicho Podex, siendo

una de ellas el que corriese en
 no obstante que se habia furra-
 do mi viaje a los Reynos de Spa-
 ña, en atención a que estaba sin
 embargo de eso, ausentandome de
 la Ciudad; traora por motivos de
 que aunque ya yo este en ella,
 me hallo residiendo, en la Ita-
 lienda de San Juan, y con ne-
 cesidad de contraer un trabajo
 toda mi atención, En esta virtud
 y teniendo el mayor concepto
 del Juicio, Exactitud, Inteligen-
 cia con que dicha Doña Maria
 Pora ha manifestado en este tiem-
 po sus Virtus, ratificando como
 ratifico dicho Poder, y sus auto-
 raciones, y por el presente se las
 amproo libre y general, y sin

limitacion alguna, ni aun de las
que puse en el referido Poder pa-
ra que absolutamente pueda ad-
ministrar Dona Maria Rosa
Palomares, sus vienes, hacienda
Todos los contratos generalmente
que le sean convenientes, como
si yo interviniere en ellos
y le prestare licencia Entendiendo
la misma conformidad en los
negocios de la testamentaria de
la Difunta Senora Condesa de
Sardanas su madre, aceptando
la Interencia, interviniendo en
Embargos, particiones, y todo
lo demas que combenga; pare-
ciendo en juicio; nombrando
Apoderados; Otorgando com...

promisos, trayendo tramitaciones
 y todos los demás contratos
 que considere oportunos, pues
 quiero que aunque yo no me
 ausente de esta Ciudad, manese
 y Administre Dona Maria Rosa
 todos sus bienes, así muebles
 como Raures, con absoluta y
 general facultad que por este
 le concedo de nuevo, y obligo
 para la firma, y cumpli-
 miento de todo lo referido mis
 bienes habidos, y por haber en
 toda forma de derecho: Yo el
 presente Dextebano doy fee
 con nos al Otorgante, y de que
 así lo dió, y firma, en la
 Ciudad de los Reyes del Peru

en diez y ocho dias del mes de
Diciembre de mil Setecientos y no-
venta y cinco años, siendo tes-
tigos Don Juan de Arubido, Don
Miguel de Arubido, y Don Fran-
cisco Gomez = Jades Encalada =
Ante mi Lucas de Bonilla
Escribano Publico, y de Provincias =

Poder = Sea notorio como Yo Don Juan
Pedro Saldias, de provincia
partida, para Arquipa: Octorgo
por el tiempo de la presente que
doy todo mi Poder cumplido
amplio, general y Vagante
qual dederecho de Requiere
y es merced, adon Fernando
del maro, para que en mi
nombre, y Representando

mi persona, prin^{te}pie, siga
 ferrea, y acabe^d qualquiera
 mi Pleitos, causa y negocios
 cibles y criminales, Eclesiasticos
 y seculares, movidos, y por mi.
 vez, quanto al presente tenga
 y en adelante tubiere, especial
 y señaladamente, para los que
 vigo en la actualidad en esta
 Real Audiencia sobre la test.
 tamentaria de la Señora Condesa
 de Sandonas, mi lexicissima
 aluxer, con tal que no alga
 amueba demand^d que se prome-
 ga, sin que primero se me no-
 tifique en persona, y con tanto
 de ella, comparezca, en juicio
 ante las juradas, y Jueces de su
 casa, Audiencias, Tribunales,

4
y de mas, que con derecho pueda
y deba, hauiendo y presentando
pidimientos, Requerimientos, cita
ciones, protestaciones, querrelas
acusaciones, prisiones embargos
desembargos, Ventas trances y re
mates de Viens, con facultad de
jurar provar Nunciar apelar
Suplicar Sacar Censuras, pedir
terminos, presentar testigos, Es
critos, Execuciones, papelos, y que
antos documentos con bengan
haya que lo dho Pleito, ten
gan cumplido efecto, con
facultad, igualmente para
que en quanto a este punto
lo pueda substituir en quien
y las veas que le pareciere
que a todo repto dyotras

Segun derecho, para que Recauden
 y cobre judicial o extrajudicial
 como de todas las personas que
 sean sus deudoras las canuda
 des de puros, oro, plata labrada
 o en cruz, foras, Perlas, Diaman-
 tes, o en otra especie que sea,
 asi en virtud de escrituras, bales
 libramas, Conocimientos, Censos,
 Donaciones, Legados, Interencias,
 o de qualquiera forma que sea,
 y que correspondan su Recauda-
 cion, dando dello que Reibiere
 y cobrar, Reibos, Cartas de p-
 go, Chancelaciones, finiquitos
 tanto, los demas Recaudos que
 combengan con fee de paga
 o Reunificacion de la pecunia
 en lo que no fuere represente
 y ante exhibamos que de ello

lades; Y si en xaron dedichas
cobramas y Recaudaciones fue-
ren meorao. Contienda de sui-
cio, passeran en el y siga la
Causa, O Causas por todos sus
trámites hasta conseguir su
definicion y queden enteramen-
te cobrados los pesos que como
dicho ^{jurramente} es Serre deban. Para
que pueda traxer todos mis-
negocios, y asuntos que tubie-
re pendientes, y en adelante
seguienten, tomando y asustan-
do quentas a todas las perso-
nas que me las deban dar,
formandole los cargos Nipre-
citos, y Reubriendole los des-
cargos que fuesen justos, O
diciendole las dichas cuen-
tas, O aprobandolas si las

Hallan legales, y en caso ne-
 cesario nombre Contador,
 y pida que las partes Contar
 rias lo hagan por la Suia
 olas justicias y Oficio enm
 rebeldia, pexitiendo y cobran-
 do los alcamos líquidos que
 amir fabor Nulres, hacien-
 do en todos mis asumptos
 mgouos, y pletos quales
 quiera quintas, quiebras Sud.
 tad, exproar, examauome,
 y compromiso, en la canti-
 dad, tiempo y forma que
 tubiere por conveniente, puer
 dnde traora para entonces, me
 obligo aque pasare por las
 determinaciones que promun-
 ciaren, los Jures arbitros
 arbitraoas, y Amigables

Compromederos que para el
efecto se nombren; Finalmen-
te, para que pueda otorgar
todos, y qualesquiera instru-
mentos, que en rason dello
refirido se requirieran, por
ante qualquiera escribano
con todos aquellos requisitos,
clausulas, y condiciones, vinen-
los, firmas, insignias, o
obligaciones, y demás circun-
stancias que el caso pida pa-
ra su mayor Validacion, y
cumplido efecto; pues siendo
fechos, y otorgados por el su-
se dicho Don Ferrnando del
cual, desde luego los tendra
por buenos, Reales, y Verdade-
ros, Como si presente hubie-
se sido aun otorgamiento.

7
Y Igualmente le doy mis Poderes para
que en quanto a los asuntos
que me incumban delibere con
tanta satisfacion, que no se de
trazer cosa alguna aunque aqui
no se expone, que para ello le am-
plio el Poder menario en derecho;
para para todo lo dicho su amor
y dependencia le doy este Poder al
referido Don Fernando del Cuzco
con sus incidencias, y dependencias,
libre franca, y General admini-
stracion, y sin limitacion alguna
sobre lo expresado, con recepcion
de oyes, a lo qual, y a todo, lo que
en virtud de dicho Poder se iniciare
y obrare, obligo mi bien, habido
y por haber, en toda forma de
derecho. Que es fecho en la

Ciudad de los Reyes del Peru en
vinte y dos de Octubre de mil
setecientos noventa y ocho años.
Yo el Notario publico aqui y el p^{re}s-
ente escribano doi fe^e con nos-
tro anillo d^{ho} y firmo, siendo tes-
tigos, Don Manuel Manilla,
Don Antonio Perez, y Don Mi-
guel Arevalo. Juan Pedro de
Saldias. Ant^{te}mi Lucas de
Borilla, Escribano Publico y
de Provincia. Con acuerdo con
su original, que paso ante mi
y en fe^e de ello, lo signo lo
signo, y firmo, En Lima y
Noviembre trece de mil setecien-
tos noventa y ocho años. Uno
signo= Lucas de Borilla Escri-
bano publico y de Provincia=
Sigue el
to } En conformidad de uno

que por quanto por fallecimien-
 to de Donna Rosa Salazar y Robles,
 Condesa, Viuda de San Donas Don-
 da de mi Donna Maria Rosa, y
 mujer legitima de Don Juan Pe-
 dro Saldias, enamos siguiendo ple-
 to en esta Real Audiencia sobre
 la division, y particion de los bie-
 nes que quedaron por su fin
 y muerte, y cumplimiento de
 su testamento, que otorga
 ante Jose de Alencorbe en trece
 de Mayo, de mil setecientos, no
 venta y seis, en el qual de-
 nombrado por su Albacea y
 heredero de vienes adicho su
 marido Don Juan Pedro. Con-
 siderando los otorgantes que
 las acciones q. en este litigio se
 versan son de dilatado corso.

8
y difícil discusion, Respecto aque
lla parte de mi Doña Maria
hora he decidido dexarlo ala
mitad de la dote de mi difunta
madre, ala mitad de ganancia
les que esta tra adquiri
comente el Segundo Matrimonio.
mo que contraxo con don
Juan Pedro, y tambien la m.
tidad, y lecion que tengo as.
titudadas contra la transacion
que se hizo, sobre la division
y particion de los bienes del con
de San Donas, mi Padre, acuo
fin he presentado el instrumen
to de exclamation que
fue dentro del termino que
prebiera la Ley, con otra
varias acciones que contraxan

de los autos; y por Parte de
 Don Juan Pedro, se ha deducido
 derecho al quinto en que lo
 imporo su difunta mujer Doña
 Rosa, a la mitad de ganancia
 les que a esta le pertenecian
 y delos Remunios a aquel, por
 Instrumento otorgado ante
 Jose de Aircorbe, en numero de
 Veintinueve de Setecientos noventa
 y dos; y finalmente al
 capital que dice haber traído
 en matrimonio con otras
 incidencias que en igual forma
 aparezcan del Proceso en que
 se han consumido cerca de qua-
 tro años inutilmente, así en
 el Juzgado del Señor Juan de
 Provincia donde se principio
 el Pleito, como en la Real

Audiencia, a cuyo Tribunal sus
procuracion fue por apelacion, sin
que en todo este considerable
espacio de tiempo se haia pro-
vido abaxar otra cosa que
la Resolucion del Juicio posesorio
por autor de Virre y Virvina
por los quales se mando que
Don Juan Pedro, proveyese lo
viene por indibio, y en comun
con las Virgas brevedades de las
mujeres Donna Rosa, dividiendo
entre si, los frutos por procio,
y en iguales, y de resultas de
todo se ha puesto demanda
en forma por dicho Don Juan
Pedro sobre el valor, y subsis-
tencia de la Escritura de Venta
de la Huera nombrada el

Altillo, que ante favor otorga
 Don Juan Petri de Bexindaga
 marido de una de las Herederas
 En treinta y uno de marzo de
 Setecientos ochenta, y nueve, de
 la cual se comunico traslado
 a mi Dona Rosa; y habiendo
 en este estado reflexionado
 que eran Pleitos por sus ena-
^{y otras} ~~dadas,~~ ^{circunstancias} ~~exigien~~
 mucho tiempo para su con-
 clusion, cuya demora cedera
 precisamente, en grave detrimen-
 to, y menor cabo de los bienes
 dibicibles produciendo a mas de
 en molestias muy sensibles a
 si a mi Dona Maria Rosa como
 a don Juan Pedro, prohibandonos
 sobre todo de la Paz, y buena
 armonia que debe guardarse

entre personas Relacionadas;
Hemos venido en conformidad
de todo esto, y del Pliego de acua-
do, y consentimiento, en compa-
ñeros, y transigimos, sobre
todos los derechos, y acciones que
en dicho Pleito tenemos deducidas
y por tanto, yo Doña Maria
Ihosa, bajo delos Pactos que a
delante ixan tratados, y estipu-
lados, bengo de mi espontanea
bouluntad, y con pleno conseso
como cierta, y Sabedora que soi
de mi derecho, y de lo que en este
Caso me compete, en desistim-
me, y Remunera qualquiera
derecho que pueda tener a los
gananciales de mi madre
dando por Valido, y Subsistente

El instrumento de Muniçion
 que esta le hizo de ellos a su
 marido Don Juan Pedro, como
 tambien el debenta del Altillo
 Otorgando por Bexindoaga
 y por xoto, y brancelado, y de
 ningun Balor y efeto el inv.
 trumento de esclamacion que
 tenia presentado en Auto
 con objeto de Xerundia o ame-
 lar la transvacion que el
 año pasado de Stucientos no-
 venta y tres, hizo sobre la
 division, y particion de los bie-
 nes pertenecientes ala testa-
 mentaria de mi Padre el fonde
 de San donas, la qual quier
 que subsista, en todo su rigor
 y fuerza, aprobandola de nuevo
 y ratificandola a mayor abund

11
damiento, en el fin que con respecto
de que mi ánimo, y Voluntad
es que por cuenta de ella no
tenga la menor Responsabilidad
Don Juan Pedro, sino que antes
que quede libre de todo Noto
y asegurando en el todo por su
tuamente. En tal conformidad
y en consecuencia del desistimi-
ento, y Remisión que hago
de todas las acciones referidas
especialmente de la de esclama-
ción; habiendo Don Juan
Pedro, en obligarse a favor de
mi Doña Maria Rosa con
las declaraciones, y condicio-
nes siguientes. —

1ª En primer lugar es obligado y
en su nombre me obligo yo

Don Fernando del campo como
 su apoderado, a' entregar adona
 Maria Rosa, la cantidad de diez
 y ocho mil ocho cientos ochenta
 y un pesos en plata de on-
 tado, con fee de entrega del pre-
 sente escribano de los quales
 debexan rebaxarse dos mil
 quatro cientos quaxenta y seis
 pesos seis rs. que han de abo-
 narse, adon Juan Pedro, y que
 confieso yo dona Rosa tener
 recibidos de la testamentaria
 de mi madre en varias especies
 como son quatro esclavos nom-
 brados, Juan, Concepcion, Febrin,
 y Catalina; diez y nueve tabu-
 retes de terciopelo, incluidos
 dos que brados, dos vestidos

dejhina, y una comoda mal
tratada, todo por el precio de
sus tasaciones, y quinientos
seenta y cinco pesos sus ca-
ales, de que igualmente me
doy por satisfecha con res-
pecto, aque apuntada la ven-
ta con Don Juan Pedro Sal-
das de la parte que le corres-
pondia en los productos de las
fincas de la tenamentaria
an en los pocos meses que las
administraron, la otorgante
y su hermana Doña Maria
Josefa; muesa de Berindaga
como en los dos años segui-
entes que las arrendaron, el
primero al Doctor Don Juan

Bautista Pando, y el Segundo
 don Juan Manuel Soriano, Re-
 sulco que la texura parte de
 frutos que por Auto deenta Re-
 al Audiencia, pronunciado en
 Veinte y dos de mayo de Vitei.
 entos noventa, y ocho, Seman-
 de abona adho don Juan Pedro
 monaba la cantidad de Un-
 mil ciento treinta y un pesos
 quatro reales, la qual devien-
 do Satisfacerse a aquel por
 la Octorgante y jurramiento
 por su Hextmana Doña
 Maria Josefa, corresponde
 por mitad cada una qui-
 nientos Setenta y cinco pesos
 seis reales, que debe luego

le habemos por mi parte a don
 Juan Pedro, para el cumplimen-
 to de los dos mil quatro-
 cientos quarenta y **Seis** pesos
 sus reales a que arrendo
 segun se ha dicho, el valor
 delas expresas dela testamon-
 taxia, cuya partida, es la que
 unicamente debe rebaxarse
 de los diez y ocho mil ochos,
 cientos ochenta, y un pesos
 y el resto de diez y seis
 mil quatro cientos treinta
 y quatro pesos dos reales
 debera entregarme al fonsa-
 do, el Senor don fernando
 y declaro yo dona maria
 Rosa, que endichos diez y

Sus mil quatrocientos treinta
 y quatro pesos (dos reales (doce
 ca) estan comprehendidos
 quatro mil novecientos ochenta
 y nueve pesos dos reales
 que Don Juan Pedro me da
 por conpennatibo del desentoni-
 ento, y Remencia que hago de
 la acion que me compete con-
 tra la tranracion de la ter-
 ramencia de mi Padre por
 virtud de la esclamacion que
 de ella hice, y tengo presenta-
 da; pues ans vez por esta cau-
 sa que solo milita en favor
 de mi Dona maria Rosa, por
 quanto yo sola hice dicha es-
 clamacion, protesta Don Ju-
 an Pedro, y en su nombre

111
Yo Don Fernando, que nunca
se hubiera Obedido, adar dicho
compromatibo por las demas
aunon Refixidas aqui, y deduci-
das en Autos Resueto a que
no se surga Constituido en mas
obligacion que Arreintiguar a
Dona Maria Shora la mitad
de la dote de su madre (deduci-
do el quinto) importante la
cantidad de Trece mil ochocien-
tos noventa y un pesos
sus reales, y desde luego
confieso yo Dona Maria
Shora, que por semejante Uni-
co motivo, Rebo dicho co-
ceso dandome sin embargo
por contenta Satisfecha y
pragada de todos los demas

derechos que me pertenecian
 en la tenencia de la dedicha
 mi madre, con los expresados
 dos trece mil ochos cientos
 noventa, y un pesos. seis rea-
 les, incluidos en la partida
 total de diez y seis mil quatro
 cientos treinta y quatro pesos
 que tengo percibidos por todos
 cargos

2.^a Tambien es condicion y declara-
 cion que por igual causa
 y razon se ha de entregar a mi
 Dona Sora, en el acto de la cele-
 bracion de esta escritura un sam-
 bito nombrado Patricio hijo de
 Peta, tasado en trescientos pesos
 sin que sea vino, que el valor
 de este esclavo se derfalte

21
de la Suma del contado que
debe hacerse el Señor Don
Fernando, para que esta deba ser
integra sin descuento alguno.

3.^a Del mismo modo es condicion
que si en algun tiempo se
llegare a dotar la Substancia
de una Capellania, cuyo principal
y fundacion signora en
el dia, para que se dice por
Don Juan Felix de Benavente
enax cituada Cimpuena sobre
un solar que en la transacion
delos Viens del fonde de San
Donas se adjudico a mi do-
ña Maria Rosa, en tal caso
hade quedar obligado Don
Juan Pedro al saneamiento
y Responsabilidad de la mitad

de la cantidad que me resultase
 de la sentencia que se pronunciase
 en el asunto, debiendo por
 la otra mitad responder don
 Juan Felice de Berindoaga como
 marido de doña Maria Josefa y
 coheredera, dedicho conde.

(4.^a) Jam bien es declaracion y condi-
 cion que en el desistimiento y
 renuncia general que tengo he-
 cho a beneficio de don Juan Pe-
 dro de todas las acciones que pue-
 dan corresponderme en la testa-
 mentaria de mi padre por
 virtud de la declaracion, no se
 comprende la propiedad que
 me pertenece de una hacienda
 nombrada Apron, cuyo titulo
 y demas papeles se hallan des-
 exidos, en los inventarios de mi

21
cuadric como en tampo, los
arrendamientos que se deban dedi-
car a Hacienda, todo lo qual reser-
bo para disponer de ello como
dueño, en comorao de mi Hermano.

5.^a Otra condicon es, que en duba
renuncia non comprehende la
acion que gozo juntamente
con dicha mi Hermana contra
el Señor Marques de Melada Po-
datario de un Alcaide de Doña
Maria de Cordoba, originada del
cumplimiento de una exequu-
ta de Arrendamiento que hizo
la expresada Señora antes Pas-
genitoras, de la Hacienda nom-
brada Huando, situada en
el Valle de Trancay, la qual
actualmente se halla en com-
promiso ante el Señor Doctor

Don Thomas Amico de la Ina
 dra, y por tanto la Nuevo en
 mi como queda dicho —

6.^a Item es condicion que si fuese
 Reembenda yo Dona Maria
 Ihora por qualquiera Responsabi-
 lidad o cargo que vultan en
 algun tiempo contra la test-
 tamentaria de mi madre, hade
 ser obligado Don Juan Pedro
 asalir al Sancamiento apro-
 rata de las cantidades que haya
 Rubido por sus derechos en ella,
 con tal de que no traiga su ori-
 gen dicho cargo de la testamen-
 taria de su prima Maria de el
 Conde de San Tomas, por que
 hallandose, era tramada, y ha-
 biendo quedado firme, y subsis-
 tente en fuerza de la Nunciada

que tengo extra de la esclama-
cion, debexa considerarse como
una cosa surgada, y cancelada
para Don Juan Pedro, sin que
este quede ni ahora ni nunca
constituido en obligacion de res-
ponder por ninguna multa
sea de la clase que fuere. —

Cya Item es condicion que si por
poca diligencia de mi persona,
falta de dextridad menorcaba
de la testamentaria, u otra
qualquiera causa multa se
hubiera la Hipoteca, que el Sta-
do de la deudora era infe-
rior a la cantidad en que se
transcurre, en tal caso no le
habe de recomendar por titulo al-
guno aunque fuere de lesion
enrazada, debiendose

entender donada la cantidad ex-
 cidente.

Bajo deudas condiciones y demas
 circunstancias que van Klauorra.
 das cedo y tras paso desde luego Yo
 Dona Maria Rosa todos quan-
 tos derechos puedan correspon-
 derme en ambas Testamentas
 rias de mi Padre y madre, en
 la una por efecto de la exelama-
 cion que tenia echo, y de que
 entozamente me aparto como
 sino la hubiera verificado, y
 en la otra por virtud del furio
 de division y particion pendiente
 en esta Real Audiencia de que
 igualmente me devito por
 sola mi parte, sin que se en-
 tienda que en esta tramacion
 se incluya la de mi Hermana
 Dona Maria Josefa pues esta

podria si le pareciere Continuar
el Pleito, o transigirse por se-
parado con Don Juan Pedro como
recombinga; Atento aya cu-
al, y en fuerza de esta transacion
debera Don Juan Pedro desde el
dia del otorgamiento de este
instrumento, percibir la tercera
parte de frutos que por la Real
Audiençia era declarada afa-
vor de la otorgante, en la Aluer-
tas del Altillo y Ramon, que-
dando ya sebe reservada y
salva para mi la porcion de
lo que era reservado en poder
del arrendatario, y sedebunga
ser hasta el dia de la fecha de
dicha Instrumentos. Tambien
otorgantes por lo que acada
uno de nos toca de cumplir,
prometemos de no ha ni

Venir contra el tenor de este
 Instrumento por ninguna
 causa ni razón que sea y
 aque no podremos variar,
 ni borrarlo, ni anularlo, pues
 rebocamos desde ahora todo
 derecho, acción, privilegio,
 o Ley que no favorezca
 obligando a su cumplimiento.
 Yo Doña Maria Rosa
 mi vieno, haído y por
 trabar, e Yo Don Fernando
 los de mi Poderdante en toda
 forma, y por ser reuista esta
 da, Yo la enunciada Doña Ma-
 ria Rosa Palomares, puxo
 abior. Suerte Señor y acia
 Seral de F. que haze en toda
 forma de derecho, que para
 traxer y otorgar este Instrumento

91
mento no sendo inducida de
pessoa alguma, por quanto
lo otorgo de mi libre y expre-
sada voluntad por con-
dixar resultax de ello utili-
dad mia, y de dicho juramento
prometo y me obligo a no pre-
dir abolicion ni Relaxacion
a Nuestro muy Santo Padre
ni a otro Jefe ni prelado
quedefecho, ~~de~~ de dexarlo en la
pueda o de ba conceder, y si den-
proprio motu o ciencia cierta
se me concediere o Relaxare
no usare de el, pena de prear
jurax, ademas de caer en cu-
ria en las penas en que caen
"Circurren las personas
"q. que exantan de n. fante
juramentos, y tanto quan-
tos hubiere hecho, tanto

buelbo haux de mudo, y uno
 mas, y ala conclusion dixo
 an lo fuxo Amon. Y ambos
 ador otorgante por lo que
 anos toca dador poder cum.
 mudo alas Justicias, y Juere
 de su libertad de qualquiera
 partes que sean, y en especial
 alas de esta Ciudad, y Corte
 para que alo dicho no
 exceden complan y apue
 mien por todo rigor como
 por sentencia pasada en a
 utoridad de Cora purgada, sobre
 que renunciamos todas las
 Leyes fueros y derechos de me.
 esta favor, y la general que
 lo prohibe, y en especial, y
 la dicha Donna Maria RoCa



21
Y en virtud de las Leyes de Velasco,
Senatus consultis, Empresarios
Justinianos, Leyes de Toro y
Partida, y las demas que son
y tratan en favor de las almas
sexas, para no aprovecharse
de ellas en manera alguna
dequies efecto me hizo saber
dona el presente escribiendo
que es fecha en la Ciudad de
los Reyes del Peru en veinte
y tres de Noviembre de mil
setecientos noventa y ocho
años. Yo el presente es
cribano doy fee conores a lo
dichos, y de que asi lo
dixeron, y firmaron, e Igu.
afirmame la doy de que la anti-
dad en que se han tramado fue
entregada en mi presencia

Siendo testigos Don Juan Sala
 Don Don Juan Arce, y Don
 Miguel Arce. Dona Maria
 Rosa Palomares = Fernando del
 Maro = Amn. Lucas de Bo.
 milla, Escribano Publico y de
 Provincia.

Convenida con su original
 en tratado anterior, y de fra.
 da en mi Protocolo de escritu.
 ras Publicas del año que ba
 citado, aqui me Remito. Y para
 que como doy el presente apr.
 vimiento de parte de la Real Audiencia en
 Lima y febrero veinte y tres
 de mil setecientos noventa y
 nueve años. En Signos Lucas
 de Bonilla, Escribano Publico
 y de Provincia =

Otro y to. En la ciudad de los Reyes del
 de Aramacion) Peru en trece de mayo de

18
mil ochocientos dos, ante mí
el Escribano y testigos paxe
cieron de la una parte Doña
Juana Teresa Palomares, una
de las hijas, y Obedientes de los
Señores Don Juan Antonio Palo-
mares y Doña Rosa Salazar
y Robles, Condes que fueron
de San Dominga, Nueva España.
ma de don Juan Pedro de
Vandoaga, Teniente coronel de
ejército, con precedente li-
cencia de este (que en forma
de ella y de su concurrencia a
esta escritura la ha de firmar)
pedida, concedida y aceptada
en la forma prevenida por
derecho; y de la otra parte
Don Juan Pedro de Salazar
alor quales doy fee que

conueno, y dijeron que de un
 acuerdo y conformidad octor-
 gaban, y octorgaron Escritura
 de Transaccion, y Combemo en
 la forma siguiente. Que por
 fallecimiento de dicha Señora
 Doña Rosa de Salazar y Nobles
 Condesa de Sandonay, esta.
 por los referidos octorgantes
 siguiendo Pleito en esta Real
 Audiencia sobre la division
 y particion de los bienes que
 quedaron por fin y suerte;
 y considerando los ignorados
 que las acciones que en este
 litigio se exercen son de
 tal naturaleza, y de tanta
 importancia que la dicha
 Doña Maria Josefa Salazar
 y Salazar, tiene derecho su
 derecho a la mitad de la

de su difunta madre, como igu.
almente ala mitad de las an.
ciales que esta ha adquirido
durante el segundo matrimonio.
no que contrato con despo.
Don Juan Pedro de Saldia
con las demás condiciones que
en dichos autos constan con-
prebendone exentas tal dife-
rencias ocurridas sobre el
contrato de la hacienda de
Atrillo, y la declaracion
que dice Don Juan Félix tiene
hecha sobre la nulidad y le-
sion que a seguir padecio
Donna Maria Josefa, como una
de las herederas del dicho fi-
lado Don Juan Antonio
Palomares, Conde de Sandomos

en la tramitación que con el
 Poder notarial hizo Don Bal-
 tazar de Saiz, ante Pedro de
 Lumbrias, en el año pasado de
 Setecientos noventa y tres, y otras
 varias incidencias que agra-
 cen en los Volúmenes Anales
 seguidos en su razón. Que por
 parte del dicho Don Juan Pedro
 se ha deducido así mismo en ellos
 derecho al Quinto en que le agra-
 cio su difunta mujer en su ter-
 ceramento; a los Garanciales que
 a ella le correspondían, y por
 lo se transfirieron a él por vir-
 tud de la Renuncia que hizo
 a su favor por instrumento
 otorgado ante Jose Avicorbe,
 y finalmente al capital

88
que de d'uso habex taido al
matrimonio, con otras inciden-
cias que terminan asi al
contrato del estillo, como otras
diversas acciones que en igual
forma se ven en los citados al-
tos, en una prosecucion y con-
tenda han consumido cerca
de ses años inutilmente no
solo en el Jurgado del Señor
Juez de Provincia donde se prin-
cipio el pleito, sino tambien
en la Real Audiencia, a la que
paso por apelacion, y pende
hasta ahora, sin que entodo ex-
te espacio de tiempo se haya
podido abaxar otra cosa que
la Resolucion del Juicio proce-
sorio por auto de Vista y Res-
puesta por los quales se mande

que Don Juan Pedro, poryese
 los bienes proindibidos, y en
 comen con las hijas traidoras
 de su mujer Dona Rosa, o bi-
 diendole los frutos entre los tres
 por porciones iguales. Que re-
 flexionando en este estado que
 semejantes pleitos por sus en-
 vedadas, y obscuras circumstan-
 cias. Ocupan mucho tiempo
 para su finalizacion, y que
 la demora ceda en grabi de tri-
 miento, y menor cabo de los
 bienes indivisibles, produciendo
 al mismo tiempo molestias
 muy semejantes a los tres ouos
 gaxtes, pruvandolos sobre
 todo de la par y buena axi-
 omia que debe guardarse

42
Entre personas Relacionadas;
Irambido en consecuencia de
todo despues de un maduro
examen que se ha tenido
con consulta de Superiores de pro-
vidad, Cinterlocucia, en com-
prometere, y transigirse
con Reiprosos acuerdos, y con
sentimiento, bazo de la consul-
ta Cinterbenicion de Erros in-
dubidos, sobre todos los de-
rechos, y acciones que en dicho
Proceso ^{se} ~~se~~ ^{lleban} ~~se~~ ^{representan} ~~se~~ ^{anunciadas} deducidas, en la
forma siguiente. —

Me viendo el Excdto de la
dicha Donna Maria Josefa
y don Juan Felix de mar-
nado de diversas causas y

refrenar adibamos Oficio, ha ve-
 nido Don Juan Pedro, en abonarles
 por todos Cargos así de los que pre-
 ceden de la testamentaria de Donna
 Maria de Guzman, como de la del Señor
 Conde de San Donas, y de la causa
 executiva que sobre el Contrato
 del Altillo siguieron en el Jurga-
 do de Provincia y que pasó en
 Apelacion, ala Real Audiencia
 veinte y seis mil y setenta y cinco
 pesos en esta forma = Diez y ocho
 mil pesos por las acciones respec-
 tivas alas dos citadas testamen-
 tarias, cinco mil ocho cientos
 cinco pesos, resto del principal
 que en Union de su fundada mu-
 lex Donna Maria debia en xarros

del contrato de la hacienda del
Attillo. Dos mil doscientos
setenta pesos, correspondientes
por combenir a la mitad del
interés pactado en dicho con-
trato, con rebatición de las can-
tidades satisfechas a cuenta del
principal en diferentes tiempos
según todo consta de la cuenta
liquidada a satisfacción de las par-
tes, cuyas tres partidas reu-
nidas componen la precitada
de Nueve y seis mil y setenta
y cinco pesos. Que del mismo
modo se han combinado en
que este haber, que es todo el
que tienen que recibir los

dicho Donna Maria Josefa y
 Don Juan Felix, por las causas
 relacionadas. Solo satisfaga por
 Don Juan Pedro, y de facto queda
 satisfecho en praxe con las aplica-
 ciones que desde luego solo hacen
 y son las siguientes = Diez y
 siete mil quatrocientos treinta
 pesos en el valor de la deuda
 nombrada Ramos, de los que de-
 ducidos dos mil deprimas del
 censo que carga sobre ella que-
 dan reducidos a quince mil quie-
 trocientos treinta pesos = Dos
 mil doscientos quarenta pesos
 en el valor de otros esclavos
 que fueron recibidos, y son

Francisco Palomares, Pablo Sa-
nra, Maria Ignacia, Candelaria,
Juana, Jacinto, Manuela y Josefa:
prebiniendome que esta ultima
se liberto endos cientos pesos
cuya mitad prebicion, y la otra
la recibio Dona Maria Rosa
Palomares, Hazienda en igual
forma, aqui en poder hacer
Don Juan Pedro el cargo Res.
prebibo, segun lo tenga por
conveniente; y tanto de la
nombrada Hazienda de Chamol
como de los Esclavos que van
puntualizados, Otorga el dicho
Don Juan Pedro, adona Maria
Josefa titulo de Dominio en
forma, para que libumente

goze de ella, y ellos, y haga
 y delibere quanto le conbenga
 aora y en todos tiempos como
 Duena absoluta que es dos
 cientos setenta y cinco reales
 que del mismo modo tienen
 por cibidos en plata la brada y
 varias Alcazar = seiscientos
 cinquenta y dos pesos como
 reales de que an mismoedan
 por recibidos en effubles por
 parte de los que en maior canti-
 dad por disposicion de las Herede-
 ras, y conbengio de don Juan
 Pedro se entregaron adon este
 ban Cuellar en onze de Añes
 de mil setecientos noventa y
 seis; y conxel poudiendo las

mitad del valor de la totalidad
de los indicados muebles y al dicho
Don Juan Pedro, es obligado Don
Juan Felix pagar xaron de ellos
con expresion de los que por
Causa de la mudanza u otros
incidentes se hubieren quebrado
y deteriorado, y en el caso de faltar
algunos ha de trabar en
adon Juan Pedro la tercera
parte del valor de ellos = Dos
cientos sesenta y cinco pesos de
que igualmente, sedan por
entregados en el haber liquido
que por combenir ha result-
tado a favor de Don Juan Pedro
por la tercera parte que
conforme al resuelto

por la Real Audiencia lejos
 pondia en los quatro mil y qua-
 tro cientos pesos de los dos años
 de Arrendamiento del Altillo y
 Ramos de Sde primero de mayo
 de Setecientos noventa y seis
 hasta otro tal dia y mes de
 Setecientos noventa y ocho, y en
 la Venta de frutos Ocha en tres
 meses, por las dos Hexagonas
 hexagonas rebajandose de todo
 los pagos de pensiones y gastos
 hechos por las mismas en el
 propio tiempo. Y para y mude
 pesos y sus reales que por
 combenir tambien de ambas
 partes Schae cargo Donna
 Maria Josefa, como mitad
 de Arrendamiento y mude pesos

80
y quatro reales, a que asciende
de el valor de los muebles fijos
en esta fecha, de los inventarios
dote y tasados en el alrillo, y
que se surgen pasados ala dñe.
ta de Palomares, por los dichos
Dña Maria Josefa Palomares
y don Juan Felice quedan libres
enteramente de toda Rato, y R.
promatibilidad, y Confiesan que
reunidas todas las partidas que
han prestado cuenta de su to-
tal Haber, en la forma que
por menor se lleva demostrada,
suman la cantidad de diez y
ocho mil ocho cientos quince
pesos, de que amaior abunda-
miento sudan por conceptos
y recibidos a toda su satisf.

cion, y renunciaron las Leyes
 dela non numerata pecunia
 y entrega, Suplicaba, y termino:
 y que respecto de que para el
 cumplimiento, delos veinte y seis
 mil, y setenta y cinco pesos
 afabor de Dona Maria Josefa
 resta don Juan Pedro, de los mil
 de los dichos setenta pesos, se obli-
 gaba que apagarlos por
 miento Separado ante mi, y con
 ignora de todos sus bienes, y es
 pecialmente de la referida Chaca-
 ra el Attillo, en esta forma
 Un mil pesos en cada año de
 los dos primeros, y en el tra-
 ces y siguientes para el

92
Completo de la deuda, pagaron
de un mil y quinientos, cuíto
entrez como respectos al
Haber Caudital de Doña Maria
Josefa, debora beneficiarlos don
Juan Pedro, en los meses de ene.
ro, febrero y marzo de cada año
brim por libramas que se piden
a su cargo, o por recabos que se
den, Cetera, Emperando desde el
entrante de mil ochocientos y
tres. Y de demostrarse las pa-
gas, se obliga a satisfacer cada
mes el interez de medio por
ciento sin perjuicio de la via
Executiva.

Que en estos terminos la dicha
Doña Maria Josefa de su eta
propia voluntad, y con pleno

Como, como cierta y sabidora
 que es de su derecho, y dello que
 en este caso le compete, viene
 endurarse, y renunciar qualquiera
 de derechos que pueda tener alob
 gananciales, de su ciudad, y de por
 otro, cancelado y de ningún ba.
 por el instrumento de Exclavitud.
 cion que dice tener echo su
 marido, Don Juan Felix, con
 el objecto de rescindir, o anular
 la transacion celebrada en el
 año pasado de setecientos noventa
 y tres, sobre la division
 y particion de los bienes por
 tenerlos ala testamentaria
 de su Padre el Senor Conde
 de Sandomas, la qual quise

que subsista en todo su vigor
y fuerza, aprobando de nuevo
y ratificandola amador abun-
dantemente, en el firme concepto
de que su animo, y voluntad
es que por cuenta de ella no
tenga la menor responsabi-
lidad, Don Juan Pedro, sino que
quede libre de todo reato, y
asegurando en el todo perpetua-
mente. Asimismo, Dona Ma-
ria Josefa y Don Juan Felis
se desistan del seguimiento de
la causa executiva que tienen
entablada contra Don Juan Pe-
dro, y su finada mujer Dona
Rosa, en razón del conxato
del Altillo, por hallarse del.

lindadas, y tramadas sus
 incidencias en la forma expresada
 cada, en uno de los Capítulos
 precedentes, y amas de esta
 claracion que hacen en todas
 forma, se obligan tam bien
 adentro judicialmente en la
 Real Audiencia, tanto por
 en sus como los respre
 citos alas de su autamanta
 rias, de que se ha mencon
 para que por este medio se
 tengan por notos, manifestados
 y de ningun valor, todos
 los autos e incidencias que
 motivan para transacciones
 Que satisfacen ya Don Juan

Felice y Donna Maria Josefa
en el modo que por menor
ba Refacionado, todo los dias
viene, que se imbuiraron
por muerte dela dicha Donna
Prada de Salazar y Robles por
temen Adon Juan Pedro y
quien debia Usarlo, y gozar
lo libremente, y con especia-
lidad la Huerta del Altillo
con todos sus apuros, tierras
y otras devesos que le puer-
ten a el y correspondan sin
excepcion de ningunos, y con
los esclavos que tiene, y son
a saber = Doze hombres nom-
brados, Juan del Carmen, Jose
Prudencio, Jose Antonio, Fran-
cisco, Matias Caberon, Juan

nillo, de Lima, Jose Manuel
 Nicolas, Antonio, Jose Elias
 Matias Carabali, y Tomarillo.
 Cinco mujeres, nombradas Sta.
 Rita, Juana, Juana, Juana
 Bastola, y Tomarillo, Sete
 muchachos llamados Manuel
 Ventura, Jose Manuel, y Josefa
 Ines de Peta, Manuel Arana.
 Ines, y Juana, Ines de Bastola.
 Igualmente se pertenecen otros
 tres esclavos del servicio de su
 casa, cuyos nombres son Dio-
 nisia, Romualdo, y Julian, y
 declaran que ante ellos
 que para la mejor inteligencia
 sea, se han particularizado por
 menor, como de la referida

28
Huesos del Altillo tiene
Don Juan Pedro Titulo de
Dominio, Enfoque mediante
era transacción, por la que se le
otorgan para que ahora
y en todos tiempos pueda dar,
poner libremente como due-
ño absoluto, tanto de la fin-
ca, como de los esclavos que
an mismo corresponden a don
Juan Pedro, Dos mil Pedro
cientos quarenta y tres por
ciento y medio reales que la
terramentaria de su difunta
cuya dona. Ahora tiene de
interes, en los cinco quinien-
ta, y seis mil novecientos treinta
y nueve pesos dados a riesgo

De ellas en China, q̄ ellx. Levin
 ena cobrama enladir schalla
 encargada alos señores Aguado
 Guxureta, hermano; y respeto
 de que Don Juan Félix ha fixa-
 do Libramiento por triplicado.
 por mano de don Jose euathia
 de Miralde, a favor de don Juan
 Pedro sida este por satisfecito
 y declara por libre de todo real
 to adicho Don Juan Félix en
 el particular: Que en este estado
 y hecha la division y parti-
 cion de los vienes pertenecien-
 tes ala testamentaria de
 Doña Rosa Salazar y Robles
 y demas acciones dela del se-
 ñor finado Conde de San Donas

28
y Causa Executiva mencionada,
han exortado guardax Regio-
camente las condiciones siguientes
entre:

Que en atencion a que hai Plei-
to pendiente con el Ospital de
San Andres sobre un Censo que
pretende, hallarse impuesto an-
te la Puerta del Alca-
zar de Seis Arrobas de Areyte en
Cada año, y por habermos agra-
do nada buena suona sobre el
particular, temiendose por tanto
experimentar algunas resul-
tas, que en qualquiera e-
vento vendrian todas contra
la firma, y don Juan Pedro,
y siendo por otro lado con-

tam que dicha finca fue
 primero por el, como dueño
 por el Señor Conde de Vandona
 de Spma por don Juan Pellos,
 quando salido en dote de la di-
 cha Doña Maria Josefa su
 mujer, en el año de setecientos
 ochenta y cinco, y ultimamente
 por el dicho don Juan Pedro de
 de Traxa y uno de marzo de
 setecientos ochenta y nueve que
 entro a poseerla, su mujer Doña
 Maria Josefa Salazar, se han comen-
 zado y combienden, en que Doña
 Maria Josefa ha de pagar la
 mitad del grabamen, que por el
 Semifante Causa puda Neax.

gar ala citada finca por el
 tiempo que la poseyo su Padre
 como una de sus Criederas, y
 sobre la otra mitad debiera
 entenderse Don Juan Pedro se.
 que lo tenga por conveniente
 con la otra heredera Doña Ma.
 ría Rosa, Por el tiempo que
 la tubo el dicho Don Juan (R.
 de) Felix, ha de pagar por en-
 tero la premion en igual forma
 que el citado Don Juan Pedro
 por el que la poseyo. Y en el
 tiempo que por muerte de
 Doña Rosa Salazar, han estado
 los vienes por indiviso; esta
 premion ha de satisfacerse por

Las don Hermandades Heredera y
 y Don Juan Pedro, por iguales
 partes. Que en la tramitación
 de la Testamentaria del Señor
 Conde de San Donat, se aplicó
 a Doña Maria Rosa Palomares
 una de sus Herederas en partes
 de pago de su dote, una casa
 de amueblamiento, sita en la calle
 de Niqueros, y en el día alega
 acion a ella, la otra Heredera
 Doña ~~Isabel~~ Josefa, diciendo ha-
 llam ~~amueblamiento~~ Sobre dicha casa
 una Capellanía Lega, y que por
 esta razón le corresponde su pro-
 piedad. Que esta firma Respecta
 a los Niños Paternos, y

hallandose enos dichos, y para
 fidos irrogadamente en las dos
 hermanas herederas, debieran
 deslindar entre si este punto
 de apellamia, por notoria mala
 fe con los que se beixan en
 esta tramacion. Por tanto queda
 su derecho a Salvo, ala indicada
 Dona Maria Josefa, para que
 use de el, como le conbenga
 contra la precitada Casa, que
 de esta suerte queda todo aclarado
 y hechas las debidas particion
 y aplicacion, por conbenio Recipro-
 co de los vienes respectivos ala
 Testamentaria de Dona Rosa Sa-
 laraz y Robles. Chancada

Todas las incidencias presentadas
 por Don Juan Pellico, y Donna Maria
 Josefa sobre la transaccion
 dela del Senor Conde de San Donas
 y liquidadas, y firmadas
 Relativas ala causa Executiva
 del Contrato del Arillo. Y en
 la forma referida, hacen y
 otorgan esta escritura de tran-
 sacion, y convenio, que se obli-
 gan Reciprocamente todo el
 otorgantes, de Arribas por firme
 Valida en todo tiempo, y
 en su virtud contra su
 tenor, y forma en materia
 alguna; Declarando como dula
 ran, que no han Exclamado

22.
ni exclamarian contra ellas
y así lo juraron por Dios nuestro
Señor, y esta Sentencia de F. en toda
forma de decretos, para que si
lo hicieren, no balsa en juicio ni
fuera de él. A cuia firmura
y puntual cumplimiento, todos
los Oidores, obligaron sus
Voces, trabidos y por haba y
dieron poder a las Justicias y
Jueces que de sus causas deban
conocer, conforme a derecho, a
cuyo fuero y jurisdiccion, cada
uno en el suyo se someta, obli-
go, y Remunio su domicilio y
vicindad, y la Ley que dice que
el Actor debe seguir el fuero del
Reo para que a lo que dhubo

es Sean respectivamente apre-
 miados, y executados, como si
 fueren por Sentencia pasada en
 autoridad de Cosa juzgada, y re-
 nuncian todas las demas leyes y
 fueros, y derechos de su favor
 y la que prohibe la General
 Remuncion de todas. Y en espe-
 cial la dicha D^{na} Maria Ione-
 fa Palomares, Remuncio la Ley
 del Emperador Justiniano Sep-
 timo Comulens, Nelyand, Joxo
 cuadro, y Vareida, y las demas
 que ablan a favor de las aluifera
 de Cuyo beneficio y remedio fue
 instruida por mi el presente Es-
 cribano, para no aprovecharse

de ellas contra esta Escritura,
Y furo por Dios nuestro Señor
y esta señal de F. que para
su otorgamiento no ha sido
coacta, apremiada ni atemorizada.
da por el dicho su marido, ni
otra persona en su nombre si,
no que lo hace de su libre, y
espontanea voluntad, por efecto
de su efecto, en su utilidad suia.
Hago el mismo juramento de
dada no tiene fecha ni para
exclamacion, protesta ni otro
instrumento en contrario; y
si pareciere haberlo echo, o lo
hiciere lo reboce y anula, y
de dicho juramento se obliga a
no pedir absolucion ni reboce

cion a quien se le daba condecoracion
y a la Santa Cruz, o a la Cruz de
San Antonio, hace de nuevo
y una vez mas. A la conclusion
delo se fue: Amen. Asi lo oyo.
gaxon, y firmaron. Suendo del
tigos Don Antonio Velazquez

88
Un signo: Antonio Lugo
Escribano Publico: Ona
gloms: Juramento: y de suada
Cincurren las personas: y be-
ban respectivamente de suada
das: todo vale: lo testado no
vale.

Concuerda ala Letra Este Certificado
Con los Originales que presento Don Juan
Pedro de Saldia, quien, en conformidad
lo mandado en el auto que al principio de
este testimonio ha citado, he entregado,
para que contee lo firma y continuation
Secretaria de Secuerras de la Inquicion de los
Reyes del Peru, En Vinte dias del mes de
Oxero de mil ochocientos Diez y ocho.

Juan Pedro de Saldia

Jacinto de Jimeno
Sec.

Lima Mayo 12

817. N.º 1.º

SS.

Zalduegui
Ruiz Sobrino
Otegon

Por presentada
esta parte con
los documentos q.
acompañan tras-
lado a los intere-
sados.

Don Juan Pedro de Saldias, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de Cambaño y Dueño de la Chacra Huerta nombradas el Altillo, sita en el Camino de Atmancaes de esta Capital, como acreditan los dos Testimonios adjuntos de transacciones con las dos herederas de D.^a Rosa de Salazar, que en debida forma presento (p.^a que se me devuelban) ante V.S.S. en la mejor forma de Dño parico y digo: Que dicha Chacra Huerta como es publico y notorio vale en la fecha mas de cien mil p.^a y su aprecio se va aumentando cada dia considerablemente por el continuo y exclusivo trabajo a que me he dedicado. De modo que notoriamente podria sufrir mas de 50 D.^a de principales que las grabasen. Yo he pensado de modo alguno en verificarlo hasta hoy, q.^a intrandome el empleo de D.^a p.^a algunos Santos reponerme a ella, y sabiendo que por mandato de V.S.S. se me pueden entregar sobre dicha Finca al redimir y quitar, desde luego lo pido, como que sobre ninguna otra puede asegurarse mejor la imponible del Dñal referido. por tanto:

A V.S.S. pido y suplico que habiendo por presentados los enunciados documentos (con la calidad de que se me devuelban) se sirva mandar se me entreguen dichos D.^a p.^a de pñal al redimir y quitar sobre la expresada Chacra Huerta, Otorgandose al efecto el respectivo instrumento de imponible, en que recibe merced de V.S.S.

Juan Pedro de Saldias

En el dia ochava del auto del masen, hice
saber su contenido, al Rep.^{te} General
de este Santo Oficio, D.^a Carlos Leon, en su
persona de q.^a Certifico.

En el dia en proveyon olo

mandado. Ince Saben el Refrido auto
ad. N. Sebastian de Ugazira, Adm. de la
tronator, enu persona deq. Certifico.

Gimeno
S.

En el mismo dia Ince Saben ad. N. de
Morales, Adm. de Patronator, el auto re-
ferido, enu persona, de que pextifico.

Gimeno
S.

Pro. Junio 27 de 1817.

S. S.

M. Y. S.

Zalduegui.

Señor Obispo

Ortega-
Autors.

Receptor gral. de este Sto Oficio y
Vos Administradores de los Patronatos de Ma-
teo Pastor de Velasco y del Licenciado D Juan
Bautista Ochoñer de Villaguiran Cr.^a en el Expe-
diente promovido p.^a el Ten.^{te} Coronel de Dragones
de Carabeylls D Juan Pedro Saldias sobre q.^e se
le franquen 3000 p.^a p.^a reconocer el censo redimi-
ble sobre su Huerita el Arillo sita en los su-
burbios de esta Capital y lo demas deducido,
respondiendo al traslado del escrito def. deci-
mos: q.^e p.^a los documentos q.^e ha presentado y con-
ten def. a f., se acredita la propiedad
del pretendiente en el fundo memorado q.^e com-
pio a D.ⁿ Juan Felix de Berindaga maxi-
do y confueta persona de D.^a Josefa Palo-
mares y Salazar hija y coheredera de los ss
Condes de S.ⁿ Donas: cuya venta recibio su ma-
yor firmesa y validacion p.^a la transaccion ce-
lebrada con D.^a Maria Rosa de Palomares
y Salazar otra de las hijas y coherederas de
dhos Condes, y de la misma D.^a M.^a Josefa

intervinendo el precio y solemnidades de las
convenciones. De forma q^e sobre el dominio
del fundo no ocauxne duda; aun q^e no asi, so-
bre si lo afecta o no algun gravamen de
censo hipoteca o cora semejanse. Asi es q^e
V. siendo servido, podra remitir el Exped^t
a Junta de Hacienda p^a q^e se determine
en ella lo conveniente. Por tanto

AT. pedimos y suplicamos q^e habiendo p^a res-
pondido el traslado, se sirva ordenar co-
mo va solicitado y es de justicia En

Mart. Villan

Carlo Lisbon

Sebast. ~~Aguiar~~ Joseph de Morales

Lima y Junio 27 de 1817.

Hagan saber, Acordate con la expresion
debida, esta parte, el valor del fundo y
su liberacion o gravamen, aqui fu-
manifiesto la ^{ta} Certificacion
del Escribano de Potestas.



Jacinto de Jimeno



Tras de Julio de mil ochocientos diez y
 siete, hice saber el contenido del Decreto
 del fomento, al Sr. Juan Pedro Saldivar, en
 su persona de que Certifico.

Gimeno
 S. 3





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
1566 OCHOCIENTOS TRECE Y CUATRO.

D. Juan Pedro de Saldívar en devida for-
ma ante U.S. puerco y digo, q. conuene anni-
do q. el E. C. de este Juzgado me de una Certi-
ficacion con reconocim. del Libro de hipotecas
e diga si sobre mi Chacra Huerta del Al-
tillo sita en el Valle de los Amancaes que
me fué adjudicada en el año pasado de 1802.
gracia a ~~una~~ imposiciones, p. tanto.

A. U. S. bido y sup. se sirva mandar se me de la Cer-
tificacion q. solicito en justre a la

Juan Pedro de Saldívar

Desole con citacion. Lima, y Julio 1.º de 1817

Villafuerte

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de Villafuente el
orden a don P. Toribio Coronel al Regimiento de Caballe-
ria al valle de corabailto, y M.º Ord.º de esta Ciudad, y en
Jurisdiccion por su mag.º en el dia de nra.

Amorin

Doña Maria de la Rosa
Canoa de el Sr. Mayor de la Ciudad

En el mismo día de la tta. al dñ. de la bueha c
se para lo que se manda en el al. d. Quando
Joa. de Arce menaga Conde de Torre de Arce
Orde. Regidor perpetuo de esta Ciudad y Sindico
Procurador Genl. en ella, en persona doy
fe

L
B

Rora

Dⁿ Joré Maria de la Rora el^{no} del Rey en. s. en mora
rio publico de las Indias, y Teniente deli. mayor de este Exmo.
Consejo, mi Judicatura, y Comisioner V-

Certifico: que habiendo repimado con nro eler
toro, y cuidado que me ha sido posible los
Libros de manifestaciones de censo, e tipo
de car que existen en este Oficio a mi cargo
desde el año de mil ochocientos dos hasta
el presente, ni he encontrado Parida al
guna, que acaudite havere grabado la
Finca que vera el escudo de la bueha
con pñal. alguno a favor de ninguna
Obra Pia, Comunidad, ni persona algu
na particular. Sin mas, y Tilio quatro
de mil ochocientos diez, y siete.

Joré Maria de la Rora

Pro. Ag. 14 Oct 1817.

M. T. S.

43

SS.

Lalduague
Juan Sobrin
Oregon

DN

Juan Pedro de Saldias en deridre

forma ante V. S. pareces y digo, q. el Se-
cretario de Seguestros me ha notificado de
orden de este Exal diga las pensiones que
recargan sobre mi Chacra Huenta del Al-

Uebue a
Junta de
Hacienda

tillo presentando Certificacion del Libro de
hipotecas en q. se acrediten. Acompaño dha
Certificacion p. la q. aparece q. no recarga
ninguna de dha finca en q. me fue adjudi-

Q. S.

cada dha finca, pero hablando con la
realidad y verdad q. acostumbro devo con-
ferir y confiero q. reconoce Doce mil pesos
de pension de tiempos anteriores ante ad-
judicacion en esta forma: quatro mil
pesos de Capellanias y Ocho mil a favor
de la Casa de Zenos, y q. su valor pre-
sente consista quando menos en Cien-
to y veinte mil pesos, y en esta intelligen-
cia deva ser la resolution el V. S.

por tanto.

A. V. S.

pido y sup. q. teniendo p. verdadera la
relacion q. llebo hecha se digne man-
dar seme franquien los Tres mil pesos

q. solicito en la inteligencia cierta de
en ningun caso se corra el menor
ergo, y q. su redencion procurare hacer
por mi conveniencia ala mayor brevedad
posible, enia merced expeso alcantar de
notoria benignidad A. N. S.

Juan Pedro de Saldias

3

En Junta de Otacionda celebrada, en diez
y nueve del presente mes y año, Compa
mis dizeon. Que presentandose para
esta parte tasacion judicial del valor
de las tierras propias del fundo q.
intenta acenuar; Reprobendose
acacia de su pretension, segun lo que
de ella Multe, Como Comta y parca
af 298 fta del libro Corx. de sumas
de Otac. Secret. de Secuestros de la Ing
de los Reyes, Sep. N. Veinte y dos de
mil ochocientos diez y siete.

Jaime de Jimeno
Sec.

En veinte y quatro de Sep. del Corx.

año, tiene Sabes el contenido de lo que
 to en Junta de Har. ^{Don} Juan Pedro
 de Saldias en Suprasona de q. Caxifco.

Limeno
 Sec.º



Doce reales.

48
SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Juan Pedro de Saldias Teniente
Coronel del Regimiento de Dragones Dici-
plinados de Carabayllo, y Dueño de la Chacra
Huerta nombrada el Altillo cita en el ca-
mino de Amancaes de esta Capital, pa-
reseo ante Veneroria y digo: Que conviene
á mi derecho, para los usos oportunos,
que por qualquiera Escribano Publico
y Real, se me dé Testimonio autoxiza-
do en toda forma de la adpunta tasa-
cion de la Fabrica, Cercas y Fierros
de la expresada Huerta que presen-
to en debida forma: por tanto: A
Veneroria pido y Suplico que hauien-
dola por presentada, se sirva mandar
se me dé dicho Testimonio, entregan-
doseme con el original por ser de
Justicia et letera = Juan Pedro de

24
Saldias = Desele con citacion del Señor
Sindico Procurador General. Lima Oc-
tubre seis de mil ochocientos diez y
siete = Villafuente = Proveido por el
Señor Marques de Villafuente, Al-
cade Ordinario de esta Ciudad y su ju-
risdicción por su Magestad = Ante mi
Juan Pio de Espinosa Escriptano de
su Magestad = En Lima y octubre
seis de mil ochocientos diez y siete
Años, cite para lo contenido en el
Decreto anterior al Señor Conde de
Torre Antigua, Regidor perpetuo del
Excelentísimo Cavildo, y Sindico Pro-
curador General de la Ciudad, doy
Jee Espinosa = Gerardo Morcya y
Zumiga, y Diego Gonzales Maestros
de Obras, y Alarifes de esta Ciudad
nombrados por convenio de las par-
tes para las tasaciones de las Huec-
tas nombradas la Ramas, y la del
Altillo, el primero nombrado por



De quarta

46

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRES CIENTOS DIEZ Y SEIS

las Señoras Doña Maria Josefa
Palomares y Doña Maria Rosa Sa-
lazar, como hijas y herederas de
Doña Rosa Salazar y Robles; el Se-
gundo nombrado por Don Juan
Rodrigo Saldias: y habiendo pasado
esta tierra del Atlixco, y recono-
cida toda su fabrica, la que se
compone de la Portada sin saguian,
su Patio, y a la mano izquierda
la vivienda de sala con su corredor
por delante de cuartos entablados
de la vivienda de Roble con tapar-
tes de su Madre, y vivienda de su
padre: la sala, cuadrada, y cubierto
cubierto con Madre y cuartos
entablados y con una em-
bevida: el quarto de dormir su techo

24 de quartones entallados, y encin-
tados todas estas piezas hechas de
Ladrillo pasteleros, y los Corredo-
res lo mismo; dos Decamara
la una techada con Manglesillo
y un Mangle de Madre; la otra
su techo de Cañas de Guayaquil
y tres Manglesillos de Madre
Alfajor de Cañas y Esteras, y la
das de Adobe: su tripartido con
su Cocina, fogon y su Chimenea
redonda: su labadero con su luma-
da de Mangles, Cañas, y Esteras,
y sus labaderos de Sal y Ladrillo:
el techo de la Cocina de Mangles,
Cañas y Esteras: Otro Corredor
adentro, cubierto con quartones
de lauro y tablas fuertes, y
sus portales, Zapatas, y su madre,
y en él su tirafuente, y su Quintero



De quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO AFIO
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que ena Debajo de la Escalera, techado
con quinquillas y barbacaa de cañas,
el Cerco del Jardin Gallineros con
sus Ramadas: un Quarto alto con
su Escalera sobre firme con pilares
y solada de Ladrillo truco, el Quarto
tebunado de telar censiillo, con su
puerta y Ventanas, y solada
de Ladrillo pñtelexo: en el Cerco
por delante de su Oratorio con el
Vaxo de Parada y su techo de
quintero mado y de cañas y lates
mas: el quarto de la enfermeria
por detrás del Oratorio, techado
de Mangles y cañas y lates:
el Quarto de la fruta su techo
de Mangles, Cañas y lates

los Cuartitos y el horno de
los Platanos; en el otro lado
la vivienda de Mayordomo
con dos puertas de entrada con
Mangles, y Alfajetas de
Cañas y Esteras. Las
paredes de la Colca, las
del Talpon, y sus Cuarti-
tos en el delos Mujeres,
las Cocheras, sus techos de
Mangles, Cañas y Esteras.
Los Corrales de Adove, con
su fuente, todas las vi-
viendas levantadas de par-
tes, algunas con media vara
de Simiento de Mompoxa
terria de Cal y piedra; algunos
pilares de Cal y ladrillo; los
Volados y empedrados, todas

las puertas y Ventanas con
 Incisos y blanqueados. Y ha-
 endolo visto todo, y dádolo á
 cada cosa de por sí el justo va-
 lor que se merecen, segun
 y como al presente se ha-
 llan apreciando y taa-
 nado toda la referida fabri-
 ca de la cantidad de seis-
 mil, seiscientos veinte y
 ocho pesos. Asi mismo
 medimos y taramos toda
 la Cueva de la Huerta y
 asi la de Adoves, como la
 de Adobones con su limi-
 ente de piedra: la que
 vale toda dos mil ciento, se-
 tenta y dos pesos, que
 suman con los de la fabri-



De quilla

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEISE.

ca, tale uno y otro, de homi-

setecientos noventa pesos,

segun nuestro leal saber

y entender. Asi mis-

mo hemos reconocido las

Tierras, sus qualidades,

y reconocido por mi man-

surra con el Maestro Ven-

tura Coco, y ahora ratifica-

da, se enquieran dentro de

sus Cercas, diez fanegadas

y media de Tierras bonitas

y de buen Miga son; las

que tasamos unas con otras

a mil quinientos pesos cada

fanegada; que importan
todas las Tierras, quince
mil setecientos cincuenta
pesos; que toda la fabrica,

Corra y Tierras vale veinte
y quatro mil quinientos

quarenta pesos; y jura-

El Sr. D. Pedro Salazar

Señor, y esta señal de Cruz

el haverlo tarado bien y

fielemente sin agravio de

partes, y lo firmamos

en ocho de Enero de mil

setecientos noventa y seis.

Gerardo Moreyra y Zuniga.

Diego Gonzales.

Concuerda con la Tasacion original que para el
efecto de sacar este traslado presento Don Juan
Pedro Salazar ante el Señor Alcaide Ordinario Mar-



**Sello Cuarto, un cuartillo. Año
de mil ochocientos diez y seis, y mil
ochocientos diez y siete.**

ques de Villafuente: y bá visto y verdadero, conegido y
concertado a que me remito. Ten virtud de lo man-
dado en el decreto, proveo al Escripto que ha por prin-
cipio, doy el presente en Lima y octubre seis de
mil ochocientos diez y siete años.



Juan Pío de Espinosa
Escribano de la Real Audiencia

Diego de Caceres

Yo, el Sr. D. Juan Pío de Espinosa, Escribano de la Real Audiencia de Lima, doy fe de lo contenido en el presente Escripto, y de lo que en él se contiene, y de lo que en él se contiene, y de lo que en él se contiene.

Pro. de R. 14 oct 1817.

N. F. S.

L. S.

Lalduegu
River Sobrino
origon.

Sebre a
Junta de
Hacienda.

D. Juan Pedro de Saldias en el Expediente sobre recibir tres mil pe-
sos a Censo sobre la Chacra Huerta del Altillo y lo demas deducido digo: Que
en la ultima Junta de Hacienda se resolvió como entregasen dichos tres mil
pesos luego que manifestase Documento por donde constare que sufria el va-
lor de las tierras el principal predicho. Lo prueba completamente el adjunto
testimonio de la tasacion de sus tierras constantes de diez fanegadas y
media tasadas a mil y quinientos pesos cada una que suman quince mil
setecientos cinquenta pesos fuera de la fabrica y Cercas que segun ella
valen 2.79, componiendo ambas cantidades la de 24.580 pesos, sin que
se incluya en dicha tasacion el crecidísimo valor de todo lo plantado
que se taio por separado. Asi es visto que grabando a las tierras hasta
el via de 2 mil pesos sufran aun tres mil setecientos cinquenta mas
segun aquella tasacion que de deluego en el dia creciera mucho mas
por el progreso de la Agricultura que ha hecho mucho mas estima-
ble los terrenos. En esta virtud el asunto ha tomado quanta
ilustracion y seguridad pueda desearse, y asi me urge en el dia
dicho dinero; por lo qual:

A. V. S. pido y Suplico que habiendo por presentado el Documento se sirva
mandar de me entreguen en el dia los tres mil pesos, quedando
de llamo a otorgar la respectiva liquidacion; lo que espero ul-
timar de la benignidad de V. S.

Juan Pedro de Saldias

En Junta de Hacienda celebrada en diez y
seis dias de oct.^{ta} mes de mayo, Conformes
dixeron: Que en atencion a la seguridad
que proporciona la Vexida firma, sele

Y las que dicto entreguen, tres mil pesos para
 la suma que son araver, que los situarlos con ponerlos sobre ella
 ciento veinte p.^{os} anuales, que produzca con el canon, y renta anual del
 seiscientos del 4^{to} de seis en seis meses se hade entregar, de los Ramos sig.
 dando 60 p.^{os} que quaxo como n.^o del d.^o fisco, de
 quando el imponente quierda hacer redem.^o mil de Matro Pastor, y seis cientos
 cion lo haga por p.^{os} de d.^o Bernardino Olabe. Octox-
 mitad octicias p.^{os} abriendo al tral gaudere la respectiva en, bajo
 de mas antes: que de las condiciones de estilo, como
 agosta de Juan Pedro se hade entregar un mas largamente Comta y pare-
 testimonio de la d.^o ce, a 2946. del libro conuente
 p.^o q.^o se atribuyen la oficina de Juan de Puntas de Hacienda, a que
 tron: que el en.^o la, manifieste, a el de m.^o N.^o mto. Secretaria de
 y protegas para q.^o Sequestros de la Ing.^o M.^o del
 Setenta la correspon- Reyes, Octubre 21. de 1817.
 dicente Xarona.



Jacinto de Jimeno
 Sec.^o

En Veinte y dos de octubre
 de 1817, fice saber el Jefe
 de la Junta de Ar.^o que preuente
 ad.^o Juan Pedro Saldias en su praxion
 de que Certifico. Jimeno
 Sec.^o

51

El mismo día mes y año, hize saber
el contenido de la Expropiada, Juana del
Nepeta Gral del Santo Oficio d. Martin
Lison, en Supersona de q. certifico.

Gimeno
Seco

En igual fha, practique igual di-
licencia, Chica saber, ad. Jon coronador, Ad-
ministrador de Patronatos, en supersona
de que certifico.

Gimeno
Seco

Razon de la Impo-
sicion ---

Amemi y curren Rex. en 25 de
Octubre 1817. Se otorgo el
matrimonio de Simon y Juana
me en que Expropiada n. Dr.
Man Pedro Taldias de q. de
pazaron los R. Drs. y setorio
Razon en el Oficio de Hipotecas, lo q.
no todo consta de mi Rex. pag.
me n. mis -

Nota

En que se determino al
señor. de Secuencas
y 16 de Enero de 1818
fue, Com fha 22 de Abril de 1818.

Vnacio de la Cruz
E. n. o. R. 3

Pres. da Enero 19. de 1818.

52

S. S.

Maldonado
Ortiz.

D. Juan Pedro de Saldias en debida forma
pareceros ante V. y digo, q. en la solicitud que
Debueltame tube en este Frial de que seme franquearan
esta parte los
documentos a
que se refiere el
Sacandome pre-
biamente por
el presente Secu-
tario, copia
Certificada de
ellos, que se
sustituiran
en su lugar
para la debida
formalidad q.
y comunicacion.

D. Juan Pedro de Saldias en debida forma
pareceros ante V. y digo, q. en la solicitud que
Debueltame tube en este Frial de que seme franquearan
esta parte los
documentos a
que se refiere el
Sacandome pre-
biamente por
el presente Secu-
tario, copia
Certificada de
ellos, que se
sustituiran
en su lugar
para la debida
formalidad q.
y comunicacion.

Fr. mil pesos a Censo sobre mi Huerta del
Altillo, como en efecto seme franquearon,
don Instrum. de transacciones con
cargo de devolucion, q. acreditan mi dominio
sobre dha Huerta, y no haviendome de-
buelto ocurrencias al T. afin de q. se sirva
mandar seme entreguen por seme nece-
sario p. mi resguardo, y no necesitarlos
al Frial p. nada, respecto de la referencia
q. de ellos se hizo en la Exa. e imponer
por tanto.

A. V. T. pido y sup. se sirva mandar seme en-
del Expedi-
ente. entreguen los don Instrum. de transaccion.
de q. llebo hecha mencion p. seme nece-
sario p. mi resguardo en just. a V.

Juan Pedro de Saldias

Gimeno

En veinte dias del mes de febrero
del corriente año de mil ochocientos

cientos diez y ocho, en cum-
plimiento de lo mandado en el
decreto del mariscal de la Buella
Saque Copia Certificada de los
Documentos presentados por
Don Juan Pedro de Saldivar que
corre ref. af. 38, Habiendo-
le devuelto los originales
y para q. Conste lo pongo
por diligencia de que se certifica



Jacinto de Jimeno
Seco

